

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

### CARTA ROGATORIA NO. 30.250-2021

**Auto Interlocutorio No. 1177**

**Radicación No. 760013110008-2021-00332-00**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

Correspondió por reparto conocer de la presente comisión proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio S-GACCJ-21-016156 de fecha 15 de julio de 2021, siendo remitido por parte del Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares, remite la solicitud de asistencia judicial internacional, librada por el Primer Juzgado de Letras de San Carlos - Chile, dentro del proceso de divorcio No. 30.250-2021, instaurado por ROBERTO EDUARDO CARRASCO ARRIAGADA contra PAULA ANDREA GONZALEZ LOAIZA, mediante el cual se solicita notificar a la demandada.

Sin embargo, encuentra este funcionario que no es el competente para conocer de la solicitud al tenor de lo dispuesto por los arts. 608 y 609 del Código General del Proceso<sup>1</sup> que definen la competencia para su conocimiento en “[/]os jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez” siendo que el art. 5º de la Ley 1073 de 2006 por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965 indica que “La autoridad central del Estado requerido notificará o trasladará el documento u ordenará su notificación o traslado por conducto de una autoridad competente bien sea: a) Según las formas establecidas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de documentos otorgados en el país y que estén destinados a personas que se encuentren en su territorio; o b) Según el procedimiento específico solicitado por el requeriente, a condición de que esta no sea incompatible con la ley del Estado requerido. (...)” sin hacer alusión a que las notificaciones o traslados de documentos judiciales extranjeros, deba hacerse ante un juez de la misma especialidad del comitente.

Por consiguiente, esta comisión corresponde al Juez Civil del Circuito de Cali – Reparto – para lo de su conocimiento.

---

<sup>1</sup> “Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.” (art. 608 del C.G.P.)

“De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez. Las comisiones se ordenarán cumplir siempre que el exhorto se halle debidamente autenticado. Si éste no estuviere en castellano, el juez dispondrá su previa traducción a costa del interesado. Si el exhorto reúne los requisitos indicados, se dará traslado al Ministerio Público por tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente. Surtida la diligencia, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. De la misma manera se procederá cuando la comisión no haya podido cumplirse.” (art. 609 del C.G.P.)

En consecuencia, se rechazará por competencia la presente comisión y se remitirá a la Oficina Judicial para su reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

Conforme lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO.** - RECHAZAR la presente comisión por falta de competencia.

**SEGUNDO.** - REMITIR el expediente digital, a la Oficina Judicial para su reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

**TERCERO.** - Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

C.A.

---

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co